

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho el presente proceso informando que el demandado T&S TEMSERVICE S.A.S., contestó dentro del término la presente demanda. De otra parte, resulta necesario requerir a la parte demandante a efectos que adelante en debida forma los esfuerzos notficatorios al BANCO POPULAR S.A. Pasa para lo pertinente.

Daíra F. Rodríguez

DAIRA FRANCELY RODRÍGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante:	MARÍA FERNANDA BETANCOURT GUZMÁN
Demandado:	BANCO POPULAR S.A. y T&S TEMSERVICE S.A.S.
Radicación:	76-001-31-05-011-2021-00403-00
Tema:	CONTRATO DE TRABAJO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1115

Santiago de Cali, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado en detalle la contestación a la demanda presentada por T&S TEMSERVICE S.A.S., observa el Despacho que es menester inadmitirla como quiera que de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 31 del CPTSS., la contestación a la demanda deberá ir acompañada del **“poder, si no obra en el expediente”** y de **“Las pruebas documentales pedidas en la contestación de la demanda y los documentos relacionados en la demanda, que se encuentre en su poder”**.

En el presente asunto, se observa que la demandada, no allegó el memorial poder que la faculta para actuar en el presente litigio, ni las pruebas enunciadas en el acápite **“DOCUMENTALES”**.

De igual forma, se advierte que la prueba testimonial no cumple con lo establecido en el artículo 212 del CGP aplicable por analogía en virtud de lo establecido en el artículo 145 del CPTSS, que dispone: *“Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.”*.

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las deficiencias anotadas so pena de tenerla por no contestada.

Finalmente, respecto del BANCO POPULAR S.A. se tiene que si bien, el apoderado judicial de la parte demandante envió un mensaje de datos al correo electrónico walter.ruiz@bancopopular.com.co, contentivo del auto que admitió la demanda inicial, revisado en detalle el Certificado de Cámara y Comercio de dicha entidad, se observa que para efectos de

notificaciones judiciales se estableció la dirección electrónica notificacionesjudicialesyjuridica@bancopopular.com.co.

En ese sentido, el Despacho en aras de garantizar el derecho de contracción y defensa de la mencionada sociedad, se requerirá a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que adelanten en debida forma los trámites tendientes a notificar a BANCO POPULAR S.A. conforme a los datos de notificación judicial contenidos en el Registro de Cámara y Comercio contenido en el archivo 05 del expediente digital.

Es por las razones anteriormente anotadas que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la contestación a la demanda presentada por T&S TEMSERVICE S.A.S.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante y a su apoderado judicial, a efectos que adelanten en debida forma, los trámites tendientes a notificar al BANCO POPULAR S.A., conforme a los datos de notificación judicial contenidos en el Registro de Cámara y Comercio.

Se advierte que en el evento de efectuar la notificación a través de medios electrónicos, el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 prevé que la misma deberá **contener la providencia como mensaje de datos adjuntando la demanda y los anexos que deban entregarse para el traslado**. De lo anterior, la parte demandante deberá enviar la constancia en formato PDF al correo institucional del Juzgado con la confirmación de recibido del correo electrónico o mensaje de datos.

La notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, el término de diez días hábiles para contestar la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la previsto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, emitido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

emi

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:

Oswaldo Martinez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d95fa3a7f6c2d43ecdc26c73fae3e6b60a6f967e1962ea3b1c294e4771036c**

Documento generado en 13/05/2022 11:13:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>